

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 23/2013, dirigida al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, por violación de los derechos de la niñez, a la igualdad, a la privacidad y a la seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 20 de junio de 2013.

El 23 de octubre de 2012, el representante de una organización civil presentó queja a favor de tres menores de edad en contra del personal que resultara responsable de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y del Sistema DIF Jalisco, por considerar que fueron asegurados injustificadamente en un operativo en el que se detuvo a sus madres.

Dijo que en una red social circulaba la foto de una de las niñas, conocida como “Alondra”, donde un usuario cuestionaba que siendo la niña de piel, cabello y ojos claros, sus papás fueran morenos y se hicieran acompañar por otros niños, lo que lo hacía temer por la seguridad de la menor de edad.

La Comisión corroboró que dicho operativo fue realizado por una agente del Ministerio Público, dos testigos de asistencia, una trabajadora social y un jefe de grupo de la Policía Investigadora con tres elementos más. Ellos se trasladaron el 19 de octubre de 2012 a la esquina de las avenidas Vallarta y Niño Obrero, en la colonia Camino Real de Zapopan, donde detuvieron a dos mujeres adultas y aseguraron a dos niñas y un niño. Posteriormente se les practicaron pruebas de ADN y pusieron a los menores de edad en custodia de la casa hogar Cabañas, donde aún permanecen.

El 5 de noviembre de 2012, las mujeres ratificaron la queja ante este organismo y agregaron que no se les requirió su autorización para tomarles muestras de ningún tipo ni a ellas ni a los menores de edad, quienes eran sus hijos.

El DIF Jalisco informó que ya existían denuncias anteriores por el mismo caso, pero aunque trató de brindarle ayuda a la mamá de Alondra, ésta se negó a aceptarla.

En la investigación se encontró que en 2010, personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Zapopan ya había denunciado que en el cruce de Lázaro Cárdenas y Niño Obrero había varios menores de edad ejerciendo la mendicidad, sin ninguna respuesta o acción inmediata por parte de la Procuraduría de Justicia; dicha denuncia se registró bajo el número de acta de hechos 3546/10.

La agente ministerial Marcela del Carmen Martínez Méndez estuvo en la agencia 1 de Menores trabajando dicha indagatoria aproximadamente nueve meses, y lo único que realizó en ese periodo fue avocarse al conocimiento de los hechos y ordenar girar oficios a los coordinadores de la Policía Investigadora y Trabajo Social de esa fiscalía para que coadyuvaran con ella en la investigación de los hechos que se denunciaban. Sin embargo, no se mandaron sino hasta casi diez meses después, cuando la licenciada Verónica Zárate Villanueva tuvo a su cargo el caso, ante la insistencia del DIF Zapopan para que se diera seguimiento a la denuncia.

Para esta Comisión quedó demostrado que la entonces Procuraduría actuó sólo ante la cuantiosa participación de la ciudadanía en la red social aludida y ante la posibilidad de que, efectivamente, la niña no fuera hija de quien se ostentaba como su madre, ya que en los dos años que llevaba abierto el expediente no se había actuado; incluso a la fecha permanece sin resolverse.

Todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de color de piel, deben ser protegidos contra cualquier tipo de delito y violación de sus derechos, de acuerdo con el principio de interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4° de la Constitución, y tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los niños de la calle contra Guatemala, donde dice: “Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los niños de la calle, los hacen víctimas de una doble agresión”.

La omisión en la que incurrieron las agentes del Ministerio Público que tuvieron la responsabilidad de atender en diferentes periodos la integración del acta de hechos, provocó que por más de dos años los menores de edad estuvieran en peligro constante, ya que aparte de ser presuntas víctimas del delito de corrupción, corrían el riesgo de sufrir algún otro tipo de maltrato contra su integridad física y emocional, además de que las autoridades competentes no fueron capaces de garantizar una asistencia social digna a los niños que prácticamente vivían y trabajaban en la calle.

Aunque la responsabilidad de su protección recae de forma natural y legal en la familia, cuando esta no puede proporcionarla, atañe al Estado salvaguardar su integridad física y psicológica. En este, como en otros casos, se debe atender al principio de no criminalización contra las familias en condición de pobreza económica. Ante la falta de recursos de padres y madres, las autoridades están obligadas a proporcionar la ayuda necesaria para superar su condición, asegurar la subsistencia y brindar la máxima protección a niños y niñas, pero de ninguna manera criminalizar la pobreza y vulnerar los derechos de quienes desafortunadamente no tienen el mínimo existencial.

Por otro lado, sobre las diligencias practicadas en la averiguación previa 6628/12, las menores de edad no necesitaban ser sometidas a exámenes de ADN para demostrar su filiación con sus progenitoras. Bastaban las actas de nacimiento para acreditar el entroncamiento legal entre hijas y madres, documentos públicos que a la postre fueron exhibidos y obran en la indagatoria.

Estos documentos merecían valor probatorio pleno dentro de la averiguación previa 6628/2012 que se integra en la agencia del Ministerio Público 13 de Albergues y Asilos, y eran el medio legal que debió considerar en su momento la licenciada Francelia Hernández Cuevas para acreditar o descartar dicha filiación sin exponer sus muestras genéticas, y más aún, sin el consentimiento de las madres.

La constancia elaborada a las 5:30 horas del 20 de octubre de 2012 por la licenciada Hernández Cuevas señala que dentro de los separos de la Policía Investigadora se entrevistó con las señoras a efecto de solicitar su autorización para que se les recabara la muestra para detectar el código genético de ellas y de sus hijos.

El presunto consentimiento fue refutado por las quejas. En el documento señalado no se aprecia que ellas hayan autorizado con su firma o huella digital. Debe

considerarse el grado de instrucción de las agraviadas, quienes al momento de rendir su declaración afirmaron no saber leer ni escribir y se encontraban vulnerables por la privación de su libertad.

Con ello, dicha funcionaria violó el derecho a la privacidad de madres e hijos, pues no fueron informadas debidamente acerca de los procedimientos médicos invasivos o no invasivos para la obtención de sus muestras biológicas ni se recabó su consentimiento específico informado.

Los niños agraviados no hicieron ninguna manifestación de la que pudiera deducirse algún delito del tipo sexual en su contra, por lo que es reprochable que además de haber vivido una situación difícil y traumática como la abrupta separación de sus progenitoras, tuvieran que ser sometidos todavía a los exámenes ginecológicos y andrológicos, pues el delito que en ese momento se perseguía nada tenía que ver con uno de índole sexual. Esto provocó un menoscabo en su integridad emocional, en su intimidad y en su privacidad, debido a que se les obligó a un procedimiento de manipulación de su cuerpo.

Es importante señalar que la servidora pública Marcela del Carmen Martínez ignoró los requerimientos de esta Comisión, pues nunca rindió el informe solicitado.

En relación con el desempeño de la agente ministerial Verónica Zárate Villanueva, aunque se encargó de subsanar el error en el que incurrió su antecesora, de no enviar los oficios para solicitar la investigación, en los seis meses que estuvo en el cargo tampoco realizó ninguna acción para esclarecer el caso. Lo mismo ocurrió con la licenciada Érika Lizet Rojano Distancia, quien no efectuó ninguna diligencia tendente a la seguridad y protección de los menores de edad.

Por lo expuesto se concluye que las servidoras públicas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia violaron los derechos humanos de la niñez, consistentes en la igualdad y la seguridad jurídica de los menores de edad. Asimismo, la servidora pública Francelia Hernández Cuevas incurrió también en la transgresión del derecho a la igualdad y a la privacidad tanto de los niños como de sus madres, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Como reparación del daño, ordene una evaluación psicológica a los tres menores de edad, así como a las madres de los niños, y en caso de resultar necesario, se les proporcione la atención especializada a fin de que superen su afectación emocional.

Segunda. Garantice a la brevedad una atención integral adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones de derechos humanos.

Tercera. En tanto no se resuelva la situación jurídica de los tres menores de edad, y quienes aún permanecen en la casa hogar Cabañas, se les garantice ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa

con el hecho victimizante, para garantizarles educación, alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica y alojamiento en condiciones dignas y seguras, durante el tiempo que les permita satisfacer sus necesidades inmediatas.

Cuarta. Se otorgue celeridad a la averiguación previa 6628/2012 que se ventila en la agencia 13 de Albergues y Asilos del Área de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia, con el ánimo de que el personal de la casa hogar Cabañas analice el caso de los niños agraviados y a la brevedad determine si procede restituirlos a sus familias en cualquier orden de preferencia establecido en el Código Civil del Estado o, en su defecto, de forma inmediata y de ser viable, se agoten los trámites legales que correspondan para restituirles su derecho a vivir en una familia.

Quinta. Inicie y concluya procedimiento administrativo contra Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, en el que determine la responsabilidad en la que cada una incurrió.

Sexta. Instruya a Marcela del Carmen Martínez Méndez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado, para que en lo subsecuente proporcione veraz y oportunamente la información y documentación que le solicite esta Comisión.

Séptima. Ordene agregar copia de esta resolución a los expedientes administrativos de las servidoras públicas.

Octava. Junto con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se elabore un protocolo o manual en el que se indique qué lineamientos deben seguir los servidores públicos cuando haya necesidad de recabar muestras biológicas de las personas y que, con base en dicho manual, se les explique claramente el propósito y alcances del procedimiento.

Novena. Promueva una política pública con perspectiva de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de la sociedad en general, para que todos los agentes del Ministerio Público proporcionen información adecuada y recaben consentimientos expresos de las personas a quienes se les deba realizar ese tipo de dictámenes.

Décima. Instruya a los agentes del Ministerio Público para que en lo subsecuente realicen las acciones pertinentes a fin de constatar y garantizar que los órganos auxiliares que están bajo su mando cumplan en tiempo y forma las encomiendas, diligencias, investigaciones, dictámenes y demás mandamientos por ellos requeridos, para evitar que se retrase la procuración de justicia a favor de las víctimas de delito.

Aunque no es autoridad involucrada ni responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, se le hacen las siguientes peticiones:

A la maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, directora general del DIF Jalisco:

Primera. Fortalezca las políticas públicas en materia de derechos humanos para la protección de la niñez y la familia en situación de calle, a fin de reducir los riesgos que esta condición implica.

Segunda. Intensifique y fortalezca los programas y apoyos con los que actualmente dispone el DIF Jalisco, a fin de erradicar la mendicidad y el trabajo infantil en las calles.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.